



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RADICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-63/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/44/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de seis de septiembre de la presente anualidad, en que se señaló preliminarmente la debida integración del expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/44/2019, por obrar en autos las constancias pertinentes; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora.

TERCERO. Téngase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja

California, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. Téngase, al partido político denunciante Partido Acción Nacional, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, sede de este Tribunal.

QUINTO. Téngase, a la otrora candidata denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, sede de este Tribunal.

SEXTO. Téngase al Partido Político denunciado Morena, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

SÉPTIMO. Se previene a los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, en su calidad de denunciados, por medio de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, para que señalen domicilio procesal en esta ciudad de Mexicali, Baja California, y en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Se declara que el expediente en que se actúa **se encuentra debidamente integrado**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.

NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2